

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de noviembre de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil Ferrovial Servicios, S.A. (en adelante Ferrovial) contra los Pliegos del contrato “servicio de mantenimiento integral de equipos de electromedicina del Hospital General Universitario Gregorio Marañón” expediente A/SER-021779/2019, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de septiembre de 2019, se publican en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid los Pliegos del expediente A/SER-021779/2019 “servicio de mantenimiento integral de equipos de electromedicina del Hospital General Universitario Gregorio Marañón”. El valor estimado del contrato es de 2.478.960 euros.

Advertidos errores en los Pliegos que rigen la licitación, con fecha 10 de Octubre el Órgano de contratación resuelve rectificar los errores detectados, publicándose el 11 de octubre. En esta corrección se recogen las rectificaciones, pero no la nueva redacción de los Pliegos. Se afirma además que esta corrección no

produce ampliación alguna de plazos para la presentación de ofertas y será publicada en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 11 de octubre la comercial Ferrovial remite correo electrónico al Órgano de contratación solicitando aclaraciones de dudas en relación a los Pliegos del Expediente.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre, se remite respuesta a la comercial Ferrovial sobre las dudas planteadas, publicándose esta respuesta en el Perfil del Contratante para conocimiento de todos los licitadores. Estas aclaraciones tienen carácter vinculante.

Con fecha 15 de octubre se publica en el Perfil del Contratante la Resolución del Órgano de contratación ampliando los plazos de licitación de este expediente, hasta las 15 horas del día 31 de octubre.

En fecha 15 de octubre se publican nuevas aclaraciones y en fecha 28 ampliación del plazo de presentación de proposiciones hasta el día 13 de noviembre.

En fecha 8 de noviembre el Hospital publica en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid la siguiente nota informativa: *“Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2019 se procede a la aprobación de los Pliegos que han de regir la contratación del servicio de mantenimiento integral de equipos de electromedicina, del Hospital General Universitario Gregorio Marañón.*

Con fecha 18 de septiembre de 2019, se publica la Convocatoria del expediente en el perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 10 de octubre de 2019, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid comunica a este Centro la interposición de recurso. El 28 de octubre de 2019, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid notifica la Resolución del recurso, mediante la cual se estima parcialmente y ordenando la retroacción de actuaciones.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, para dar pleno cumplimiento a la

Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid objeto de la presente,

RESUELVE

Primero.- De conformidad con los términos de la Resolución, modificar los Pliegos que rigen la licitación de este expediente y proceder a su licitación.

Segundo.- En breve se fijarán los plazos de presentación de ofertas y fechas de apertura de proposiciones.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el DOUE y Perfil del contratante de la Comunidad de Madrid”.

Segundo.- El día 31 de octubre presenta la empresa recurrente recurso especial en materia de contratación en este Tribunal contra las modificaciones del Pliego realizadas en fecha 15 de octubre.

Tercero.- El expediente y el informe del órgano de contratación se solicitan el 4 de noviembre, dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona inicialmente legitimada para ello, al tratarse de un eventual interesado en el procedimiento, cuyos derechos e intereses legítimos pudieran verse afectados, conforme al artículo 48 de la LCSP.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- En cuanto al objeto del recurso debe indicarse que este se ha interpuesto contra los pliegos y otra documentación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que sería susceptible del recurso en cuanto a la cuantía (artículo 44.1.a) de la LCSP). Y contra los Pliegos y otras actuaciones susceptibles de recurso a tenor del artículo 44.2.a) de la LCSP.

Cuarto.- Se interpone recurso contra la modificación de los Pliegos efectuada en 15 de octubre de 2015.

Al haber sido retirados los Pliegos en su totalidad el recurso pierde su finalidad, por desaparición sobrevenida de su objeto que son los Pliegos.

En estos casos, procede declarar la concreta circunstancia que concurre y pone fin al procedimiento conforme al artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso el procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto conforme al artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.